



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 02/2015-MINEDU

CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio Especifico, que celebran de una parte, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Educación, señor JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ, identificado con DNI N° 06381847 y designado mediante Resolución Suprema N° 261-2014-PCM, a quién en adelante se le denominará MINEDU; y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con RUC N° 20131370050, con domicilio legal en Jr Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE, identificado con DNI N° 07780573 y designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, a quién en adelante se le denominará INPE, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

El MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Tiene, entre otros objetivos, el de promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad. Asimismo, sus funciones son, entre otras, promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación establecidos por la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás Sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.

A través de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, el MINEDU promueve instancias de concertación y participación multisectorial, que involucran a los estudiantes de la modalidad, para impulsar acciones de mejoramiento cualitativo de la Educación Básica Alternativa. Asimismo, establece relaciones de articulación y complementariedad con otras modalidades del Sistema Educativo Nacional, para un mejor desarrollo de los programas de Educación Básica Alternativa.

El INPE es un organismo público ejecutor del sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentra la de dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria, todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio de Educación

dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia al MINEDU y el INPE, serán denominados LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Con fecha del 24 de mayo de 2013, LAS PARTES suscribieron el Convenio N° 089-2013-MINEDU, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia entre las partes, para desarrollar procesos educativos de calidad y pertinencia en la educación de jóvenes y adultos privados de libertad, a través de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva. Asimismo, brindar Educación Inicial a niños(as) de cero (0) a tres (3) años cuyas madres se encuentran privadas de libertad, con el fin de lograr el desarrollo pleno de las potencialidades, acordes a la política educativa nacional. El referido Convenio Marco tiene un plazo de vigencia de cinco (05) años, el mismo que finaliza el 24 de mayo de 2018.

Con Informe Técnico N° 008-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa requiere la aprobación de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el INPE a fin de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia entre las partes, para atender a los jóvenes y adultos privados de libertad a través de la educación básica alternativa.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa
- Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- Resolución Ministerial N° 0419-2007-JUS, que aprueba el documento denominado "Políticas Penitenciarias del Instituto Nacional Penitenciario".
- Resolución Presidencial N° 284-2010-INPE/P, aprueba la Directiva N° 006-2010-INPE/P, Gestión y Administración de la Educación en los Establecimientos Penitenciarios.
- Resolución Ministerial N° 141-2012-JUS, que aprueba las "Diez (10) Medidas de





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



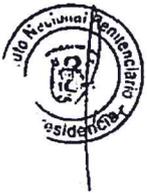
PERÚ

Ministerio de Educación



Reforma del Sistema Penitenciario"

- Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación".
- Resolución de Secretaría General N° 063-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa".



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

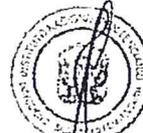
Establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia entre **LAS PARTES**, para la atención de jóvenes y adultos privados de libertad a través de la modalidad de educación básica alternativa permitiendo con ello condiciones adecuadas para la resocialización de esta población, así como su reinserción efectiva una vez que obtengan la libertad, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

MINEDU:

- Coordinar con el **INPE**, un Plan de Trabajo en conjunto en materia del convenio.
- Asignar a propuesta del **INPE** a los Facilitadores en Alfabetización encargados de desarrollar las actividades pedagógicas en los Establecimientos Penitenciarios, cuyo pago de propinas será asumido por el **MINEDU**, en el marco del Plan de Trabajo aprobado por los representantes de ambas instituciones, conforme a la normatividad vigente.
- Brindar asistencia técnica y capacitar a los docentes y facilitadores involucrados específicamente en aspectos técnicos pedagógicos de la modalidad de Educación Básica Alternativa.
- Dotar de material educativo a las personas privadas de libertad a las que se les brindará el servicio educativo.
- Supervisar y monitorear los procesos pedagógicos que se desarrollen en los Establecimientos Penitenciarios.
- Establecer reuniones periódicas de coordinación con los representantes del **INPE** a fin de evaluar las acciones conjuntas en beneficio de la población penitenciaria vulnerable atendida.
- Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria y las disposiciones de seguridad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.





PERÚ

Ministerio de Educación

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INPE:

- Coordinar con el MINEDU, un Plan de Trabajo en conjunto en materia del convenio.
- Coordinar con el MINEDU, la atención a los jóvenes y adultos privados de libertad a través de la educación básica alternativa.
- Proporcionar al MINEDU información actualizada y relevante sobre la población penitenciaria en condición de vulnerabilidad, de acuerdo a la normatividad vigente, para el cumplimiento del presente convenio.
- Brindar al personal del MINEDU las condiciones necesarias y de seguridad en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, a fin de que pueda desarrollar sin dificultades las actividades materia del presente convenio.
- Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que el MINEDU señale para el mejor funcionamiento de las áreas de su competencia en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- Seleccionar y disponer la participación de la población penitenciaria que participará en las actividades que realice el MINEDU en el marco del presente convenio.
- Brindar los espacios y mobiliario adecuado para la atención a los jóvenes y adultos privados de libertad a través de la educación básica alternativa.
- Asignar, en el marco de sus competencias, al personal directivo y jerárquico en materia de educación penitenciaria, quienes monitorearán y supervisarán la atención a los jóvenes y adultos privados de libertad a través de la educación básica alternativa.

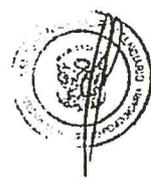
Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se cifan a las actividades del presente convenio específico, las actividades habituales que realicen el MINEDU y el INPE permanecerán inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA.- REPRESENTANTES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio específico, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio:

- **MINEDU** : Director(a) de la Dirección General de Educación Básica Alternativa.
- **INPE** : Director(a) de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.

En caso que el MINEDU y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio de Educación

CLÁUSULA SÉTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA



El presente convenio específico tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación del cumplimiento del objeto del convenio, formalizándose a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO



Los gastos que irrogue la ejecución del presente Convenio se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

Asimismo, las partes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL



El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento del objeto y compromisos asumidos en el marco del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE LOGOS INSTITUCIONALES



La Parte que desee hacer uso de logos institucionales de la otra para el desarrollo de alguna actividad o en el material que se genere en cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos en el presente Convenio, podrá hacerlo contando con la autorización expresa, en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

El MINEDU y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio serán de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de LAS PARTES, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y compromisos derivados del presente convenio específico, salvo autorización previa, expresa y escrita.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio de Educación



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El MINEDU y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio Específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes.

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio, es de libre adhesión y separación para las mismas.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio de Educación



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- DOMICILIOS

Para los efectos del presente convenio específico, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los....16..... días del mes de.....Febrero..... de 2015.



[Handwritten signature]

INPE



[Handwritten signature]

MINEDU



